



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Julio de 2023

NÚM. 45

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SENGUIO, MICHOACÁN

Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.....	2
Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Senguio.....	5

REUNIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

ACTA No. 55

En la cabecera municipal de Senguio, Michoacán de Ocampo, se celebra el acta de Ayuntamiento número 55 de sesión ordinaria, siendo las 11:00 horas del día 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitres; en el edificio del Ayuntamiento, en la oficina de esta Presidencia Municipal se reunieron con previos citatorios los ciudadanos: Dra. María Alejandra Vanegas Ríos, Presidenta Municipal; C. Rodolfo Santana Velasco, Síndico Municipal; así como los ciudadanos Regidores: C. Emma Camacho Ramírez, Prof. Víctor Manuel Ponce Mendoza, C. Lorena de Lourdes Castro Reyes, Lic. Rosendo García Vergara, Ing. José Eulalio Ayala García, C. Mayra Ruiz Vergara, C. Isaac Coria García; se da inicio a la sesión ordinaria de Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. *Presentación para su análisis y/o aprobación del Reglamento Interno de la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal.*
6. *Presentación para su análisis y/o aprobación del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del municipio de Senguio, Michoacán.*
7. ...
8. ...

.....

QUINTO PUNTO del orden del día. Presentación para su análisis y/o aprobación del Reglamento Interno de la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal.

ACUERDO: Una vez analizado y discutido el quinto punto del orden del día, se somete a votación, el cual se aprobó por unanimidad; así mismo, se anexa el Reglamento Interno de la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO PUNTO del orden del día. Presentación para su análisis y/o aprobación del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del municipio de Senguio, Michoacán.

ACUERDO: Una vez analizado y discutido el sexto punto del orden del día, se somete a votación, el cual se aprobó por unanimidad, de igual modo se anexa el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del municipio de Senguio, Michoacán.

.....

OCTAVO PUNTO del orden del día, no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 55 siendo las 13:45 horas del día 12 de enero de 2023, agotándose todos los puntos del orden del día, una vez que fueron leídos y tratados, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su constancia legal.

Dra. María Alejandra Vanegas Ríos, Presidenta Municipal.- C. Rodolfo Santana Velasco, Síndico Municipal. Regidores: C. Emma Camacho Ramírez.- Prof. Víctor Manuel Ponce Mendoza.- C. Lorena de Lourdes Castro Reyes.- Lic. Rosendo García Vergara.- Ing. José Eulalio Ayala García.- C. Mayra Ruiz Vergara.- C. Isaac Coria García.- Doy fe: Lic. Ángel Antonio Sánchez Velázquez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACÁN

Con base el artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 20 de la Ley de Planeación, los artículos 7, 9, 28 Fracciones III, IV, V, y VII, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 62, 75 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 178, 179, 180, 181, 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y demás leyes de la materia.

**CAPÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión

Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Municipio:** el Municipio de Senguio, del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Comisión:** la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Código:** el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IV. Ayuntamiento:** el Ayuntamiento Constitucional de Senguio, Michoacán.

Artículo 3º. La Comisión es, de acuerdo al artículo 9º del Código Civil del Estado de Michoacán un organismo auxiliar de participación social, en materia de Planeación Urbana, Desarrollo Urbano, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Obras Públicas, y su funcionamiento es permanente y tendrá por sede la Cabecera Municipal de Senguio, Michoacán, esta Comisión en su caso funcionará dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), en los asuntos que tengan que ver con sus funciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO
 DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 4º. La Comisión de Desarrollo Urbano Municipal, de acuerdo al Artículo 28 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, estará integrada por:

- I. Una Presidenta o un Presidente, que será la o el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Senguio;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será comisionado por la o el Presidente de esta y ratificado por la Comisión;
- III. Una Regidora o Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, o de Planeación Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Una Jefa o Jefe de Tenencia;
- V. Una Encargada o Encargado del Orden (electo); y,
- VI. Cinco vocales sociales o privados.
 - 1. Sector Transporte.
 - 2. Sector Educación.
 - 3. Sector Industrial.
 - 4. Asociación Civil en el Municipio de Senguio, Michoacán.
 - 5. Representante de los Profesionistas.

Los integrantes de la Comisión y las instituciones que representan, tendrán cargos honoríficos por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5º. Podrán participar como vocales invitados por la

Secretaría Técnica, representantes de las Dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal y estatal, las relacionadas con la materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial o relacionado con los asuntos que analizará la Comisión según sea el caso.

Artículo 6º. Por cada representante propietario se designará un suplente que lo sustituirá en sus faltas temporales y en todo caso, será el Secretario Técnico quien supla las faltas de la Presidenta o el Presidente de la comisión.

CAPÍTULO TERCERO DEL OBJETO DE LA COMISIÓN

Artículo 7º. Además de las atribuciones que le confiere el Código, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas consensadas sobre la conducción, orientación y evaluación de la política de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano, expresada en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, así como sus derivados;
- II. Impulsar la participación social, en el seguimiento operación y evaluación de la política de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano;
- III. Apoyar al Ayuntamiento en la promoción y cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Centro de Población;
- IV. Promover investigaciones científicas y tecnológicas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como la divulgación de los resultados;
- V. Coordinarse con organismos Internacionales, Nacionales, Estatales y Municipales cuyo objeto esté relacionado con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano;
- VI. Integrar los grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Informar permanentemente a la sociedad, sobre sus trabajos y resultados vinculados con la conducción, orientación y evaluación de la política de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano, a través de los diversos medios;
- VIII. Realizar actividades de consulta a la sociedad sobre la política de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano, expresada en los Programas de Desarrollo Urbano, dichas actividades se promoverán y conducirán en los términos que establecen la Ley de Planeación del Estado y el Código;
- IX. Coordinarse con las instancias consultivas de otros Sectores de la Administración Pública Estatal para unificar criterios, conjuntar esfuerzos y propiciar el apoyo recíproco que

impulse la participación social en la conducción, orientación y evaluación de las políticas gubernamentales;

- X. Coordinarse con las instancias consultivas abocadas al desarrollo urbano local, para impulsar la participación social en la conducción, orientación y evaluación de las políticas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano;
- XI. Recibir en forma permanente las opiniones, sugerencias y propuestas que le formulen las instancias consultivas de otros sectores de la Administración Pública, así como las abocadas al desarrollo urbano en el orden municipal, organizaciones sociales y la ciudadanía en general, pertinentes al objeto de la Comisión;
- XII. Opinar y proponer acciones al Ayuntamiento en materia de planeación, administración; y,
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

SECCIÓN I DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 8º. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones de la Comisión y proponer el orden del día correspondiente;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones velando por la fluidez de los mismos;
- IV. Sugerir formas de organización para el desahogo de las actividades encomendadas a los grupos de trabajo;
- V. Proponer a la Comisión el programa anual de trabajo y presentar dentro del informe de gobierno, el informe de actividades;
- VI. Invitar, por conducto del Secretario Técnico, a nombre de la Comisión a quienes tengan el carácter de vocales invitados;
- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones; y,
- VIII. Ejercer la representación de la Comisión y/o delegarla al Secretario Técnico o a uno o varios de los comisionados, cuando la situación lo amerite.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 9º. El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las

siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades generales de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión por orden de su Presidenta o Presidente;
- III. Elaborar y acordar con la Presidenta o Presidente la propuesta del Programa Anual de Trabajo, el informe anual de actividades generales de la Comisión, y el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Coordinar las actividades que, en cumplimiento de las funciones de la Comisión, lleven a cabo los comisionados;
- V. Establecer el enlace entre la Comisión y las instancias consultivas de otros sectores de la Administración Pública Federal y con aquellas abocadas al desarrollo urbano de los órdenes Estatal y Municipal;
- VI. Suplir a la Presidenta o Presidente de la Comisión en su ausencia;
- VII. Proporcionar con oportunidad a los vocales y representantes los materiales que deban conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones de la Comisión;
- VIII. Pasar lista a los comisionados y llevar el registro correspondiente;
- IX. Levantar el acta de cada una de las sesiones de la Comisión y guardarla debidamente firmada;
- X. Coadyuvar a la realización de las actividades de los comisionados;
- XI. Dar seguimiento a las actividades de los comisionados y recibir e integrar sus resultados;
- XII. Integrar las opiniones, sugerencias y propuestas de la Comisión para el conocimiento del Ayuntamiento;
- XIII. Compilar y resguardar la información relativa a las actividades y funciones de la Comisión;
- XIV. Propiciar y canalizar asistencia técnica con el Gobierno del Estado, para la instalación y operación permanente de sus instancias consultivas de desarrollo urbano; y,
- XV. Las demás que le señale la Presidenta o Presidente de la Comisión.

SECCIÓN III

DE LOS VOCALES Y REPRESENTANTES

Artículo 10. Los vocales y representantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones de la Comisión;

- II. Emitir opiniones y sugerencias respecto de los asuntos que se discutan en el seno de la Comisión;
- III. Conocer, discutir y en su caso, aprobar los asuntos relacionados con las funciones de la Comisión;
- IV. Conocer, opinar, emitir propuestas y en su caso, aprobar el programa anual de trabajo que presente la Presidenta o Presidente de la Comisión;
- V. Conocer y aprobar el informe anual de actividades que presente la Presidenta o Presidente de la Comisión;
- VI. Participar en los comités técnicos que se integren para el análisis y opinión de los aspectos específicos de la política de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano, que se expresan en los programas de desarrollo urbano de competencia municipal;
- VII. Participar en las comisiones que se integren para la atención de asuntos específicos;
- VIII. Designar a su respectivo suplente, debiendo realizarlo por escrito dirigido a la Presidenta o Presidente o al Secretario Técnico de la Comisión;
- IX. Informar y buscar apoyo de los organismos que representan, para la ejecución de las decisiones y acuerdos tomados en la Comisión;
- X. Participar en la formulación, aprobación, ejecución y control del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en los términos del Código; y,
- XI. Las demás que les señale la propia Comisión.

Artículo 11. La Comisión podrá integrar comités técnicos con hasta cinco de sus integrantes permanentes y, en su caso, vocales invitados, para que le auxilien en la atención, seguimiento y elaboración de acuerdos para ser puestos a la consideración de ellos.

Artículo 12. Los vocales representantes del sector social que integren las comisiones, durarán en su encargo tres años y desde su integración, se definirán periodos diferenciados para que el cincuenta por ciento de ellos sean renovados a la mitad del periodo gubernamental.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 13. La Comisión se reunirá cada tres meses de manera ordinaria y las sesiones se llevarán a cabo en la Presidencia Municipal, pero podrán sesionar en ocasiones especiales en cualquier otra población del Municipio, determinada por la Presidenta o Presidente de la Comisión o el Secretario Técnico, en los días establecidos en el Programa Anual de Actividades, que someterá a aprobación de la Comisión el Presidente.

Artículo 14. Una vez aprobado el programa se proporcionará a

todos los integrantes que se encuentren reunidos, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros en funciones. En ausencia de la Presidenta o Presidente de la Comisión las sesiones serán presididas por el Secretario Técnico.

Artículo 15. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias estarán calendarizadas, mientras que las extraordinarias se convocarán a petición de parte, fuera del programa de trabajo establecido cuando haya asuntos que por su importancia así lo amerite y deberán ser convocadas por la Presidenta o Presidente de la Comisión.

Artículo 16. Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o Presidente convoque a una sesión extraordinaria.

Artículo 17. El orden del día deberá comunicarse a los integrantes de la Comisión por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora de la sesión ordinaria o de veinticuatro horas si es extraordinaria, por conducto del Secretario Técnico. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión del o los asuntos de su interés en el orden del día, Dicha solicitud deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión antes de dar inicio la sesión.

Artículo 18. Cuando algún integrante de la Comisión no pueda asistir, deberá hacerlo su suplente.

Artículo 19. A invitación expresa del Presidente de la Comisión, podrán asistir las personas interesadas en promover un asunto en particular, aportando la información y documentación necesarias para el desahogo de dichos asuntos por parte de la Comisión o de alguno de los grupos de trabajo o comisiones específicas.

Artículo 20. El desarrollo de las sesiones observará los siguientes lineamientos:

- I. Los integrantes de la Comisión discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración, procurando llegar a acuerdos consensados;
- II. En caso de no lograrse el consenso deseado, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes asistentes;
- III. Se computará un voto por cada uno de los integrantes; y,
- IV. La Presidenta o Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 21. Cuando las sesiones no puedan llevarse a cabo por falta de quórum, se señalará nueva fecha, hora y lugar para que la misma tenga verificativo; en esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con los miembros presentes.

Artículo 22. Los vocales permanentes contarán con voz y voto en las sesiones de la Comisión y los vocales invitados, solo con voz cuando se analicen proyectos, programas, obras, acciones o servicios a realizar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento

Constitucional de Senguio, deberá ser publicado para su observancia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Segundo.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Tercero.- El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones. Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Municipio de Senguio, Michoacán a los 12 días del mes de enero de 2023.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE SENGUIO, MICHOACÁN COPLADEMUN-SENGUIO

FUNDAMENTACIÓN LEGAL EL PRESENTE REGLAMENTO SE EXPIDE CON BASE EN:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25 y 115 fracción V Inciso C.
- La Ley de Planeación Federal, artículos 33° y 34° inciso II.
- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 123° fracción IV y VIII, y el artículo 130°.
- La Ley de Planeación del Estado de Michoacán, en sus artículos 1°, 3°, Fracción IV, 4°, 33°, 34°, 36°, 37°, inciso II y el 53°.
- La Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 40° fracción XIV, 178, 179, 180, 181, 182, 198, 199, 201, 202 y 203.
- El Decreto Administrativo de Planeación para el Desarrollo Estatal COPLADEM, en sus artículos 1° y 2° fracciones II y X.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Municipio de Senguio, Michoacán.

Artículo 2°.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

COPLADEMUN.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CEDEMUN.- Centro Estatal para el Desarrollo Municipal.

COPLADE.- La Coordinadora de Planeación y Desarrollo Estatal.

LEY FEDERAL. - Ley General de Planeación.

LEY ESTATAL. - Ley Estatal de Planeación.

EL PRESIDENTE. - Al Presidente del COPLADEMUN-SENGUIO.

COORDINADOR. - Al Coordinador del COPLADEMUN-SENGUIO.

SECRETARIO.- Al Secretario Técnico representante de

ENLACE.- Al Enlace Ciudadano, representante de los consejeros.

CONSEJEROS. - Los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

COMISIONES.- Las Comisiones Permanentes que el COPLADEMUN establezca para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 3º.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar, técnico consultivo del Ayuntamiento Constitucional de Senguio para el eficaz desempeño de sus funciones públicas.

Artículo 4º.- El COPLADEMUN tiene como misión, la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los sectores público, social y privado en materia de planeación para el desarrollo del municipio.

Artículo 5º.- El COPLADEMUN tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y en el fortalecimiento municipal. Deberá coordinar conjuntamente con el Ayuntamiento la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que del mismo se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.

Artículo 6º.- El COPLADEMUN integrará, fortalecerá y promoverá la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 7º.- Dentro de sus atribuciones y funciones, el COPLADEMUN se instala para:

- I. Organizar en coordinación con el Ayuntamiento, la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Articular los planteamientos de los planes y programas de desarrollo de los distintos niveles: Federal, Estatal, Regional y Comunitario con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente

de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazo del desarrollo municipal;

- IV. Evaluar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y en su caso proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para aumentar su eficiencia y eficacia;
- V. Proponer al Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integren el plan de desarrollo municipal, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal;
- VI. Promover la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social y privado, orientados al logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal y a los objetivos para el mediano y largo plazo del desarrollo del municipio;
- VII. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal, como ser el eje de las políticas municipales, en su diseño, aplicación y evaluación. A través de la educación, capacitación y comunicación;
- VIII. Establecer los mecanismos de seguimiento a la demanda ciudadana y presentar respuesta de las diferentes instancias de Gobierno;
- IX. Participar en el seguimiento, control y evaluación del Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Plan Municipal de Desarrollo y de la obra pública convenida con el Gobierno Estatal;
- X. Acordar el establecimiento de las Comisiones, las cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN;
- XI. Presentar al Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones y las demás que le señalen otras disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal;
- XII. Comparecer ante el cabildo cuando así se lo soliciten; y,
- XIII. Someter a aprobación del Ayuntamiento el Reglamento del propio COPLADEMUN.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 8º.- Para el cumplimiento de sus funciones el COPLADEMUN se conformará con la representación democrática de la sociedad.

Artículo 9º.- El COPLADEMUN estará integrado por:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será el Presidente del Ayuntamiento;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien

hará las funciones de la Secretaría Técnica;

- III. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;
- IV. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- V. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Artículo 10.- El número de miembros de cada sector se determinará según;

El criterio de población de acuerdo a la siguiente tipología municipal:

- I. Tipología 1: Municipios Urbanos;
- II. Tipología 2: Municipios Rurales;
- III. Tipología 3: Municipios Urbanos-Rurales;
- IV. Tipología 4: Municipios Rurales-Urbanos; y,
- V. Municipios de las tipologías anteriores con presencia de población indígena.

El Número de consejeros estará determinado por los criterios anteriores y serán mínimo 2 por cada sector y máximo 4.

Artículo 11.- Los Consejeros y Enlace Ciudadano, se elegirán de la siguiente forma:

Cada sector elegirá a sus representantes de acuerdo a la convocatoria respectiva emitida por el Ayuntamiento.

Por cada miembro propietario se designará un suplente, y durarán en su cargo 3 años, pudiendo ser electos nuevamente de forma consecutiva.

Cualquiera de los consejeros titulares podrá ser electo para el cargo de Enlace Ciudadano; a ese efecto, la Presidenta o Presidente del COPLADEMUN publicará la convocatoria para una Asamblea Ordinaria, incluyendo dentro del orden del día, la propuesta de candidatos a dicho cargo, resultando electo dentro de la misma asamblea aquel que obtenga la mayoría de los votos de los asistentes, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establezca.

El Enlace Ciudadano durará en su cargo tres años, pudiendo ser electo nuevamente de forma consecutiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL COORDINADOR Y SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 12.- La Presidenta o Presidente del COPLADEMUN tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de

autoridades y de instituciones públicas y privadas;

- II. Presidir la formulación, actualización, instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Presidir las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;
- IV. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el COPLADEMUN buscando una verdadera representación de todos;
- V. Acordar el establecimiento de las Comisiones Técnicas;
- VI. Celebrar acuerdos con los sectores sociales y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal;
- VII. Proponer al Gobierno Estatal y Federal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN; y,
- VIII. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador, al Secretario Técnico, Enlace Ciudadano y las comisiones.

Artículo 13.- El coordinador tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea plenaria y de la comisión permanente, previo acuerdo con el presidente del COPLADEMUN;
- III. Proponer previo acuerdo con el presidente el orden del día para las reuniones de la comisión permanente a los miembros de ésta;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del COPLADEMUN el cual debe ser revisado por el presidente de éste;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN que deberá ser puesto a consideración de la asamblea plenaria;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN determine la asamblea plenaria y la comisión permanente;
- VII. Pasar lista a los miembros de la asamblea plenaria y consignarlos bajo firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo;
- VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;
- IX. Proponer medidas tendientes a mejorar el funcionamiento

del COPLADEMUN; y,

- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en la asamblea plenaria.

Artículo 14.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- II. Proporcionar, asesoría técnica en actividades del proceso de planeación vinculado con las vertientes federal y estatal que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la asamblea plenaria, así como de la comisión permanente;
- IV. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del COPLADEMUN con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal; y,
- V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la asamblea plenaria y la comisión permanente.

Artículo 15.- Serán funciones del Enlace Ciudadano y los Consejeros:

- I. El Enlace Ciudadano participará con el coordinador y apoyará directamente en los trabajos y gestiones, que resulten de las sesiones del COPLADEMUN;
- II. Asistirán a las sesiones que convoque el COPLADEMUN, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- III. Darán a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias, instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas de las resoluciones que tome el COPLADEMUN y los programas de trabajo aprobados;
- IV. Proporcionarán la información que el COPLADEMUN solicite. a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- V. Expondrán las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el COPLADEMUN;
- VI. Crearán y formarán parte de las comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos, y asistirán a las reuniones para las que sean convocados;
- VII. Valorarán periódicamente el resultado de las actividades del COPLADEMUN, así como el propio desempeño al interior de las comisiones;

- VIII. Conocerán sobre las renunciaciones de los miembros del COPLADEMUN;

- IX. Difundirán los acuerdos e información generada, dentro del sector al que representen; y,

- X. Aportarán propuestas en la elaboración del programa de trabajo;

Artículo 16.- Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán la obligación de asistir a las sesiones plenarios y de las Comisiones; así como de cumplir cabalmente con los fines del COPLADEMUN y las funciones de acuerdo al presente Reglamento y las que específicamente les sean asignadas.

Artículo 17.- Los miembros del COPLADEMUN tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias, plenarios y de las comisiones;
- II. Ser propuestos para el cargo de Enlace Ciudadano;
- III. Formar parte de las Comisiones;
- IV. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del COPLADEMUN, y de las comisiones; y,
- V. Reembolso de los gastos que hayan efectuado con motivo de las actividades propias del COPLADEMUN y las comisiones.

Artículo 18.- El COPLADEMUN podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier Consejero, el Enlace Ciudadano o el Secretario Técnico, cuando éstos presenten alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro Consejero, o el COPLADEMUN, mediante el voto de las dos terceras partes de los Consejeros asistentes a la asamblea a que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos, considerarán como motivos de remoción:

La falta injustificada a dos sesiones plenarios o Comisiones en un año:

- I. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que de forma específica les hayan sido asignadas; y,
- II. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del COPLADEMUN o sus integrantes.

Artículo 19.- Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el Consejero Suplente ocupará automáticamente el puesto del titular. El sector que corresponda deberá nombrar un nuevo representante para la suplencia respectiva.

Artículo 20.- En los demás casos de ausencia del titular, el suplente podrá, previa acreditación, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 21.- Para la renovación del COPLADEMUN, el Coordinador emitirá la convocatoria con sesenta días de anticipación a la fecha en que deba renovarse el COPLADEMUN, dándole la más amplia difusión a nivel municipal, indicando entre otros, los sectores, los requisitos, las fechas y mecanismos a través de los cuales se llevarán a cabo las reuniones de información y elección de los nuevos consejeros. Cada sector deberá designar a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º fracción V y artículo 10; y los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria.

Una vez verificado lo anterior, el Coordinador procederá a acreditar a los Consejeros, lo que se les notificará por lo menos quince días antes de la fecha de instalación.

Artículo 22.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del COPLADEMUN decida hacer substitutiones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificará por escrito al Coordinador para su debida acreditación, de acuerdo con los requisitos señalados. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO V DE LA OPERACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 23.- Para la operación y el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones el COPLADEMUN contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria; y,
- II. Las Comisiones.

Artículo 24.- La asamblea plenaria, se constituye en órgano colegiado y merece absoluto respeto en la sesión y en sus resoluciones.

Artículo 25.- Las Comisiones ejecutarán las encomiendas de la asamblea y entregarán los resultados al coordinador con copia al Enlace Ciudadano.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 26.- La Asamblea Plenaria, se integrará con la totalidad de los miembros del COPLADEMUN en su carácter de representantes de los sectores participantes.

Artículo 27.- A la Asamblea Plenaria corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y decidir sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal y el logro de los objetivos del COPLADEMUN;
- II. Coordinar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo por conducto de su presidente al Ayuntamiento para su aprobación y publicación dentro

de los cuatro meses siguientes al inicio de su gestión;

- III. Presentar a consideración de la Asamblea Plenaria, el programa anual de trabajo y el informe de sus actividades;
- IV. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las Comisiones;
- V. Proponer al COPLADEMUN, por conducto de su presidente, ideas o proyectos priorizados en la inversión, gasto o financiamiento;
- VI. Otorgar atribuciones a las Comisiones para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia;
- VII. Informar a sus representados sobre los acuerdos y resoluciones tomados por el COPLADEMUN;
- VIII. A todos los miembros del COPLADEMUN les corresponderá participar con la representación oficial del sector al que pertenezcan; y,
- IX. Constituir las Comisiones para la realización de tareas específicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEMUN.

Artículo 28.- Sesiones de la Asamblea Plenaria.

- I. La Asamblea Plenaria, celebrará una sesión ordinaria cada tres meses en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria respectiva;
- II. El quórum legal del COPLADEMUN se integrará con el 50 por ciento más uno de sus miembros;
- III. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidente, Coordinador, Secretario Técnico;
- IV. En caso de ausencia del presidente del COPLADEMUN, las sesiones serán presididas por el coordinador;
- V. En las sesiones, participarán los representantes de los sectores integrantes del COPLADEMUN;
- VI. En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;
- VII. La convocatoria y orden del día que corresponderá a cada sesión ordinaria deberá distribuirse a sus integrantes con 48 horas de anticipación a la fecha de su reunión y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias;
- VIII. El acto de sesiones de la Asamblea Plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichos actos

- deberán ser firmadas por el Presidente, Coordinador y Secretario Técnico del COPLADEMUN;
- IX. El Presidente gestionará y el Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones;
- X. Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán voz y voto y su Presidente, además voto de calidad;
- XI. Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente; y,
- XII. Deberán anexarse los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la reunión.
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria;
- VI. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Trabajo y ponerlo a consideración de la Asamblea Plenaria. Para su discusión, modificación, aprobación en su caso; y,
- VII. Elaborar el Informe Anual de Actividades de la Comisión y ponerlo a consideración de la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- Para el desempeño de las funciones del COPLADEMUN se establecerán las Comisiones, el COPLADEMUN normará el funcionamiento de las comisiones que se establezcan además de las que el propio señale.

Artículo 30.- Las Comisiones serán las unidades del COPLADEMUN donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo, para tal fin se crearán Comisiones:

- I. Comisión de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología;
- II. Comisión de Desarrollo Económico y Rural;
- III. Comisión de Desarrollo Social; y,
- IV. Comisión de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 31.- Las Comisiones estarán integrados por un coordinador que será electo por los miembros de la comisión.

Artículo 32.- Las Comisiones, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del COPLADEMUN y de las características propias del tema de la Comisión;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;

Artículo 33.- La integración de nuevas Comisiones se llevará a cabo a sugerencia de la Presidencia, del propio COPLADEMUN o a solicitud expresa de cualquiera de los Consejeros, previamente consensado con su sector, debiendo ser aprobadas por el Pleno del COPLADEMUN, y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el COPLADEMUN lo considere conveniente.

Artículo 34.- Las Comisiones deberán atender a las disposiciones siguientes:

- I. Por cada una que se forme, habrá un Consejero, Coordinador y Secretario Técnico, que serán electos por los miembros de dichos órganos colegiados y aprobado por el Pleno del COPLADEMUN;
- II. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en el Pleno del COPLADEMUN; y,
- III. Elaborarán informes periódicos para dar a conocer el resultado de su trabajo al Pleno del COPLADEMUN.

Artículo 35.- El Programa Anual de Trabajo deberá ser aprobado por el COPLADEMUN, con base en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES, REUNIONES DE LAS COMISIONES Y DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 36.- Las reuniones de las Comisiones, se realizarán de acuerdo al calendario propuesto, celebrarán sesiones ordinarias periódicamente de preferencia una vez cada trimestre y pudiendo realizarse reuniones cada vez que se considere necesario por la mayoría de los miembros de la Comisión o grupo que corresponda.

Artículo 37.- La Convocatoria para la sesión de la Asamblea Plenaria deberá ser notificada a los Consejeros, en un plazo no menor a diez días hábiles previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos;

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;

- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Seguimiento de los acuerdos;
- IV. Temas prioritarios; y,
- V. Asuntos Generales.

Cuando algún consejero pretenda tratar asuntos relevantes, no comprendidos en el orden del día, se consultará a los integrantes del COPLADEMUN presentes sobre su inclusión y en caso de aceptarse se procederá a la modificación del orden mencionado.

CAPÍTULO IX DE LA TOMA DE ACUERDOS

Artículo 38.- Las resoluciones del COPLADEMUN tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, se tomarán preferentemente por consenso, sin embargo, cuando esto no sea posible se tomarán mediante mayoría calificada de por lo menos setenta y cinco por ciento de los votos a favor del quórum legal establecido.

Artículo 39.- Los Consejeros tienen derecho a un voto el que se expresaran de viva voz o mediante cédula, según sea el acuerdo previo.

Artículo 40.- Para dar entrada a las solicitudes que tengan como fin la modificación de este Reglamento, deberán presentarse por escrito ante el Presidente, secundadas y avaladas mediante la firma de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Consejeros titulares, y en su ausencia, los suplentes que se encuentren debidamente acreditados en el COPLADEMUN; y su incorporación al presente Reglamento estará sujeta a la decisión de la Asamblea General.

TRANSITORIOS

Artículo 41.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Artículo 42.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN.

Artículo 43.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SENGUÍO,
MICH, COORDINACIÓN DE COPLADEMUN-SENGUÍO,
ENERO 2023.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL